



CORNARE	Número de Expediente: 053180333191
NÚMERO RADICADO:	112-0996-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/10/2019	Hora: 13:17:26.8... Folios: 8

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que el día 9 de mayo de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0494-2019, en la que se denunció tala el bosque nativo en la reserva natural La Manuelita en todo el nacimiento de la fuente que surte el acueducto del alto de la virgen, lo anterior en predio ubicado en la vereda el Alto de la Virgen del municipio de Guarne.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada el 13 de mayo de 2019 por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No 131-0888 del 28 de mayo de 2019, se pudo observar lo siguiente:

"En el predio denominado PK_PREDIO 3182001000003000342 y matricula 0076461, de propiedad de los señores Martín Villegas Tamayo, Javier de J. Betancur Posada, William J. Montoya Muñoz, Santiago Botero Noreña, Equielect Ltda, Pedro J. Gómez Weiss ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne se evidencio lo siguiente:

Desde la parte baja del predio se evidencian aprovechamientos forestales de especies nativas e introducidas; por las condiciones de esta zona es factible determinar que dichas actividades se vienen realizando desde algunos meses atrás, ya que los tocones de la parte baja del predio se encuentran en proceso de descomposición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En otras zonas dispersas del predio se evidencian tocones de especies introducidas como pinos e implementación de hornos para la realización de carbón vegetal. Sobre el material trozado se desconoce la disposición y uso ya que no se encuentran en el predio.(...)

*El predio de interés posee dos afluentes hídricos, los cuales se encuentran intervenidos con diferentes aprovechamientos forestales de especies nativas, especies tales como lo son Chagualos (*Clusia sp*), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croto mutisianus*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*), sarros (*Cyathea microdonta*) entre otros, interviniendo las zonas de regulación hídrica de protección.*

Además se concluyó que:

*“En el predio denominado PK_PREDIO 3182001000003000342 y matricula 0076461, se está realizando una intervención a la ronda hídrica de protección ambiental, eliminando la cobertura natural existente de especies nativas como lo son, Chagualos (*Clusia sp*), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croto mutisianus*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*), sarros (*Cyathea microdonta*) entre otros.*

De acuerdo a la metodología matricial para el establecimiento de rondas hídricas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el retiro deberá tener un TOTAL RETIRO= SAT + X = 20m + 10m = 30m.

Se evidencian hornos activos de elaboración de carbón.

Documentalmente y cartográficamente no se evidencia la tenencia de permisos ambientales sobre el predio.”

Que mediante Resolución No. 131-0632 de fecha 13 de junio de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades Aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente dentro de ronda hídrica de protección ambiental, actividades desplegadas en predio con coordenadas geográficas X: -75° 27' 4.9" Y: 6°19'45.7" Z: 2493 msnm, ubicado en la vereda Alto de la Virgen, jurisdicción del Municipio de Guarne, medida que se le impuso a los señores Martín Luciano Villegas Tamayo, Javier de Jesus. Betancur Posada, William José. Montoya Muñoz, Santiago Botero Noreña, Equielect LTDA, y Pedro. Gomez Weiss.

Que la Resolución No. 131-0632-2019, fue comunicada el 21 de junio de 2019.

Que en visita realizada el día 17 de septiembre de 2019 por personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente en verificación de los requerimientos realizados mediante Resolución No. 131-0632-2019, y que generó Informe Técnico con radicado No.131-1757 del 26 de septiembre de 2019, se encontró:

“En el actualidad se continua con el apeo y socolado de las especies arbóreas nativas existentes en el predio. No se perciben acciones positivas en pro de la recuperación de las zonas de protección ambiental (Ronda hídrica y Áreas de restauración ecológica), restricciones ambientales que imponen el Acuerdo 251 de 2011 y el POMCA, plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río negro. El material maderable apeado, se movilizó del predio y del cual se desconoce su destino. Hasta la fecha no es posible identificar si el predio poseía permiso ambiental de aprovechamiento forestal. Las pilas de incineración para la elaboración de carbón no se encuentran activas”.



Que el día 6 de septiembre de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1023-2019, en la que se denunció tala el bosque nativo en la vereda el Alto de la Virgen del municipio de Guarne, queja que fue atendida mediante visita realizada el 17 de septiembre de 2019, que generó informe Técnico 131-1715 del 20 de septiembre de 2019, en el que se determinó que las afectaciones ambientales denunciadas están relacionadas con las quejas SCQ-131-0494-2019 y SCQ-0511-2019 atendidas por Cornare en expediente 0531803333191, por lo que mediante oficio CI 170-0880 del 9 de octubre de 2019 se ordenó la incorporación de la misma al presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual de conformidad con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, se constituye como una infracción del mismo carácter.

a. Hecho por el cual se investiga e Individualización de los presuntos infractores

- Se investiga el hecho de realizar aprovechamiento forestal de especies nativas tales como lo son Chagualos (*Clusia* sp), Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Siete Cueros (*Tibouchina Lepidota*), Dragos (*Croto mutisianus*), Punta de lanza (*Vismia baccifera*), sarros (*Cyathea microdonta*) entre otros.
- Realizar intervención de ronda hídrica de protección de la fuente hídrica denominada quebrada La Mejía, toda vez que de conformidad con lo que establece el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el retiro deberá tener un total de 30 metros.

Actividades desarrolladas en predio en predio con coordenadas geográficas X: -75° 27' 4.9" Y: 6°19'45.7" Z: 2493 msnm, ubicado en la vereda Alto de la Virgen, jurisdicción del Municipio de Guarne

c. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables de las actuaciones constitutivas de infracción ambiental, aparecen los señores Martín Luciano Villegas Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.564.481, Javier de Jesús. Betancur Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 3470350, William José. Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71652543, Santiago Botero Noreña identificado con cédula de ciudadanía No 71786426, EQUIELECT S.A.S identificado con Nit 890941103-7 y representando legalmente por el señor Jose Mandario Cardona Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.334 y Pedro Javier Gomez Weiss, identificado con cédula de ciudadanía No. 98565506.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0494 del 9 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No 131-0888 del 28 de mayo de 2019.
- Informe Técnico No. 131-1757 del 26 de septiembre de 2019.
- Queja SCQ-131-1023 del 6 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico No. 131-1715 del 20 de septiembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores Martín Luciano Villegas Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.564.481, Javier de Jesús. Betancur Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 3470350, William José. Montoya Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 71652543, Santiago Botero Noreña identificado con cédula de ciudadanía No 71786426, EQUIELECT S.A.S identificado con Nit 890941103-7 y representando legalmente por el señor Jose



Mandario Cardona Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.334 y Pedro Javier. Gomez Weiss, identificado con cédula de ciudadanía No. 98565506, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a los señores Martín Luciano Villegas Tamayo, Javier de Jesús. Betancur Posada, William José. Montoya Muñoz, Santiago Botero Noreña, EQUIELECT S.A.S a través de su representante legal el señor Jose Mandario Cardona Muñoz, y Pedro Javier. Gomez Weiss.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180333191

Fecha: 30/09/2019

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Gómez

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40